



Expediente: **056490338481**
Radicado: **AU-01141-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/04/2022** Hora: **13:07:42** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Queja No. SCQ-132-0932 del 21 de julio del 2020, en la que se denuncia que en la vereda El Vergel del municipio de San Carlos *"Se evidencia rocería y aprovechamiento de especies como yarumo. Guamo, Camargo y Sanquemula, lo cual está afectando un nacimiento de agua y la bocatoma para la captación de agua para uso doméstico anteriormente ya se había presentado quema para la adecuación de potreros"*.

Que en atención a lo anterior, el 01 de octubre de 2020 funcionario de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplazó al lugar de la afectación para verificar la ocurrencia del hecho, producto de la cual se generó el Informe Técnico No. 112-1543 del 26 de octubre de 2020.

Que consultando las coordenadas 6° 08' 00.02" N, 75° 03' 26,95" W, Z: 1344 en la herramienta MapGIS de la Corporación, que tiene incorporada la base de datos de Catastro departamental del año 2019, arroja como resultado que éstas se ubican en el predio identificado con FMI No. 018-52233 y PK No. 6492001000000800030. Con estos datos, se realizó búsqueda en la Ventanilla Única de Registro -VUR- de la Superintendencia de Notariado y Registro, arrojando como resultado que el predio identificado aparece asociado al señor Alexis Riascos Arias, sin número de cedula.

Que conforme a lo contenido en Informe Técnico No. 112-1543 del 26 de octubre de 2020, a través de Auto No. 01943 del 09 de junio de 2021 se dispuso abrir una indagación preliminar para determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, así mismo para identificar e individualizar al presunto infractor, conforme el artículo 5 de la ley 1333.

Que en el referido Auto se ordenó oficiar la Administración Municipal de San Carlos y a la oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla para que aporten la información con que cuenten, en relación al predio identificado con FMI No. 018-52233 y PK No. 6492001000000800030 ubicado en la vereda El Vergel del municipio de San Carlos y su relación con el señor Alexis Riascos Arias, que fueron remitidos bajo el mismo radicado y fecha que el Auto que las origina, además, se



ordena visita técnica por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio.

Que en cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 01943 del 09 de junio de 2021, el 08 de julio de 2021 funcionario de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplazó al predio afectado por incendio de cobertura vegetal para observar las condiciones actuales del mismo, lo que generó el Informe Técnico No. 04287 del 22 de julio de 2021 y en el que se encontraron las siguientes:

(...)

“25. OBSERVACIONES:

1. En el predio del señor Alexis Riascos Arias ubicado en la vereda El Vergel del municipio de San Carlos, se llevó a cabo en el año 2020, la tala y posterior quema de un bosque nativo, de un área aproximada de 0.3 ha (3000 m²).
2. Con la tala y posterior quema se afectaron con corta diferencia 150 árboles nativos de especies tales como: yarumo (*Cecropia*), Guamo (*Inga macrophylla*), Camargo (*Verbesina arborea*), zanquemula (*Acalypha macrostachya*), Tachuelo (*Fagara culantrillo*), Carate (*Vismia vaccifera*), Laurel, Punte lance (*Vismia macrophylla*), Nigüito (*Miconia theaezans*), Gallinazo (*Polla/esta corei*), Majagua (*Poulsenia armata*), Guamo (*Inga macrophylla*), Guayabo de mico (*Bellucia Axinanthera*), rastros, entre otros.
3. En la visita del día 8 de julio del 2021 se observó, que el lote de la afectación fue acondicionado como potrero para el ganado.
4. La mencionada tala y posterior quema llegó hasta escasos 3 m de distancia de un nacimiento de agua de la cual se abastecen de agua para uso doméstico, varias familias del sector entre ellas, el señor Eduardo Antonio Agudelo Soto cédula 70166025 celular 3217825415 quien tramitó concesión de aguas ante Cornare mediante acto administrativo 132-0076 del 1 de julio del 2020, expediente 056490235749; por tal motivo es necesario ampliar el área de protección, reforestando con árboles nativos de la región en un número mayor o igual a 150 individuos, cerca del nacimiento de agua.
5. En el SIAR de Cornare el predio del señor Alexis Riascos Arias en el cual se llevó cabo inicialmente tala y posterior quema de bosque nativo presenta restricciones ambientales por encontrarse en una zona de restauración (Zonificación La Tebaida RFPR), como se puede apreciar en el mapa anexo.
6. En el artículo segundo del Auto AU-01943-202 del 9 de junio del 2021, se ordena visita al predio dentro de los seis meses siguientes para verificar las condiciones actuales del predio donde se dio la tala y posterior quema (incendio de cobertura vegetal); a este respecto no se ha reforestado y en el área afectada se implementó potreros para el ganado.

26. CONCLUSIONES:

7. En el predio con coordenadas: 06 08 00.02 N, -75 03 26.95 O, Z:1344, 06 08 00.4 N, -75 03 02.5 O, Z:1464, ubicado en la vereda El Vergel del municipio de San Carlos: se llevó a cabo la tala y posterior quema de un área de aproximadamente 0.3 ha de bosque nativo en la que se afectaron con corta diferencia 150 árboles nativos de especies tales como: yarumo (*Cecropia*), Guamo (*Inga macrophylla*), Camargo (*Verbesina arborea*), zanquemula (*Acalypha macrostachya*), Tachuelo (*Fagara culantrillo*), Carate (*Vismia vaccifera*), Laurel, Punte lance (*Vismia macrophylla*), Nigüito (*Miconia theaezans*), Gallinazo (*Polla/esta corei*), Majagua (*Poulsenia armata*), Guamo (*Inga macrophylla*), Guayabo de mico (*Bellucia Axinanthera*), rastros, entre otros.
1. En el área afectada por incendio de cobertura vegetal se implementó potreros para el ganado.
2. Con la tala y posterior quema se afectó directamente un (1) nacimiento de agua.”

(...)

Que de las comunicaciones enviadas, no se obtuvo respuesta por parte de la Administración Municipal y la oficina de Instrumentos Públicos de Abejorral a los requerimientos hechos a través de Auto No. 01639 del 20 de mayo de 2021, por lo que no es posible extraer información novedosa frente a la existente en el expediente, y aunque repose un teléfono de contacto del señor Alexis Riasco Arias, no fue posible establecer comunicación con el propietario para obtener más información, y con la que se cuenta es insuficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, dado que para ello, es necesario conocer con certeza las causas que originaron el incendio e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que observando la información relacionada a la presente indagación preliminar, la cual se encuentra contenida en el Expediente 056490338481, y en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no fue posible extraer información suficiente que permitiera esclarecer los hechos e individualizar plenamente al presunto infractor, se procederá al archivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 01943 del 09 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente No. 056490338481, se ordenará el archivo del mismo, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el, se concluye que no se logra identificar a los presuntos infractores.

PRUEBAS

- Queja No. SCQ-132-0932 del 21 de julio del 2020.
- Informe Técnico No. 112-1543 del 26 de octubre de 2020.
- Informe Técnico No. 04287 del 22 de julio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056490338481**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la administración municipal de San Carlos para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: **056490338481**

Fecha: 28/03/2022
Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. OAT y GR.
Técnico: Luis Fernando González